

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REF. CUR AD HOC 2021-00693.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 169 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1) Se excluyan la pretensión primera, por cuanto la finalidad de este proceso es única y exclusivamente la designación de un CURADOR AD-HOC que a nombre de los menores firme ante la notaría la correspondiente escritura pública para el levantamiento de patrimonio de familia, conforme a lo dispuesto por el art. 23 de la Ley 70 de 1931.

2) Acorde a lo anterior, deberá formularse la pretensión correspondiente a esta clase de procesos y allegarse poder suficiente para actuar.

3) Se excluyan las pretensiones 2ª y 3ª por encontrarse indebidamente acumuladas y corresponder a un proceso diferente.

4) Se indique la ciudad donde los solicitantes y su apoderado recibirán notificaciones.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48419115cd7a4497391040616077df47036bfd0821dac9eefcbbb69d7588e970

Documento generado en 28/09/2021 12:15:57 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**